



Radicado: CC-2020-0000150

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED

AUTO No. A 2024-132 DEL 14 DE MARZO DE 2024

"Por medio del cual se decreta el secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **001-914050**

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO, QUE:

- 1. El 14 de febrero de 2020, se expidió Resolución RP 2020-951 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente FREDERICK PETER EMDE, identificado(a) con pasaporte Nro.046266481, notificada por aviso, publicada en la página web de la Entidad el 28 de agosto de 2020, quedando ejecutoriada y en firme y que posteriormente el 28 de agosto de 2020, se expidió la resolución No. RP 2020-2988, por medio de la cual se ordenó el embargo de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 001-914050 y 914166, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual se materializó mediante la comunicación, E-2020070008 el 02 de diciembre de 2020.
- 2. Realizando un estudio sucinto del trámite del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del(a) contribuyente FREDERICK PETER EMDE, identificado(a) con pasaporte Nro.046266481, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por el Fondo de valorización de Medellín se encuentra materializada en la(s) anotación(es) No. 7 de fecha del 14 de octubre de 2020 de la(s) matricula(s) inmobiliaria(s) No. 001- 914050, del Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En mérito de lo expuesto y atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín – *FONVALMED*-,

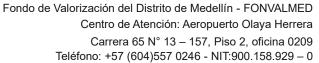
















ARTÍCULO PRIMERO. - DECRÉTESE, el secuestro del(os) bien(es) embargado(s), identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 001- 914050**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENESE consultar la Lista de los Auxiliares de la Justicia, para designar el secuestre.

Se anticipa que de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

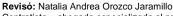
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Proyecto: Sandra Bibiana Mejia Hoyos

Contratista - apoyo como abogada al proceso de la gestión del Cobro Coactivo.



Contratista – abogada especializada al proceso de la gestión del cobro coactivo











